

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de Febrero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2013 - 01316**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO –LABORAL
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO GARCÍA SUÁREZ
DEMANDADO: CASUR
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. El artículo 156 del CPACA en su numeral 3 expresa: “*Art. 156. Competencia por razón del territorio. (...) 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. (...)*”, lo anterior, debido a que en el Departamento de Antioquia los juzgados Administrativos se encuentran ubicados en el Municipio de Medellín y en el de Turbo, por lo que la parte demandante deberá manifestar al despacho cual es el último Municipio donde la demandante prestó sus servicios a efectos de establecer la competencia en razón del territorio.
2. Aclarar la primera pretensión respecto a la nulidad del oficio N° OAJ/723.13 del 05 de julio de 2013 expedido por CASUR, toda vez que dicho oficio no resolvió la petición del accionante, por lo tanto no cumple con el supuesto del artículo 43 del CPACA, de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si lo que se demanda es el acto ficto o si está pidiendo que se declare el silencio administrativo.

En uso del artículo 173 de la Ley 1437, este Despacho ordena a la parte actora, que dado que debe modificar su demanda, deberá integrar las adiciones en un solo documento con la demanda inicial. Así mismo, de este texto integrado, tendrá que aportar las copias físicas para el traslado a las partes, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa

Judicial del Estado y para la secretaría del despacho y una copia de ella en medio magnético en formato Word.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 04 de febrero de
2014.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA

n.z